

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARIA EMILCE LUNA DE PACHON contra: COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de marzo de Dos Mil Veintiuno.**

Por providencia de fecha 22 de febrero de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB221182 del 19 de octubre de 2020 emitida por Colpensiones. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del 01 de septiembre de 2019, cancelándose el retroactivo generado con posterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de agosto de 2019<sup>1</sup>.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3º de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a SURA EPS, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

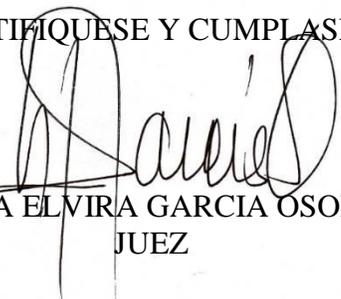
Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB221182 del 19 de octubre de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a la entidad SURA EPS informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004182618 del 23 de septiembre de 2019 por la suma de \$8.162.866,00. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a SURA EPS, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Auto de fecha 09 de septiembre de 2019 (folios 162 a 165).

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 09 de marzo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 40  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo